



Hoy, en Consejo de Ministros

## **El Gobierno aprueba una nueva regulación sobre los tiempos de conducción y descanso en el transporte por carretera en las islas**

- La nueva normativa se adapta a las características del transporte por carretera en las islas cuya superficie sea inferior a 2.300 kilómetros cuadrados

Madrid, 19 de diciembre de 2014 (Ministerio de Fomento).

El Consejo de Ministros ha aprobado hoy, a propuesta de los Ministerios de Fomento, Interior, Empleo y Seguridad Social, y de Industria, Energía y Turismo, un Real Decreto por el que se establecen especialidades en la aplicación de las normas sobre tiempos de conducción y descanso en las islas cuya superficie sea mayor a 250 e inferior a 2.300 kilómetros cuadrados.

La nueva regulación afecta a todas las islas, con excepción de Mallorca, cuya superficie excede de dicho límite, y de Formentera y Cabrera, e islotes menores, cuyo territorio es inferior a 250 kilómetros cuadrados.

El Reglamento 561/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, que establece las normas sobre el tiempo de conducción, las pausas y los periodos de descanso para los conductores dedicados al transporte por carretera de mercancías y viajeros, permite a los Estados Miembros establecer excepciones a la normativa general del uso del tacógrafo en las islas de menos de 2.300 kilómetros cuadrados.

En su momento, la normativa española en vigor hizo una excepción en el uso del tacógrafo en las islas de menos de 250 kilómetros



cuadrados, por tener una superficie tan reducida que no justifica su utilización, sin que se modifique este régimen jurídico con la aprobación de este nuevo Real Decreto.

### **Seguridad vial**

Respecto a las islas de entre 250 y 2.300 kilómetros cuadrados, en las que se ha mantenido la obligatoriedad del uso del tacógrafo por cuestiones de seguridad vial y para garantizar la competencia en igualdad de condiciones entre todas las empresas de transporte por carretera, se ha entendido conveniente establecer unas normas de tiempos de conducción y descanso, distintas de las generales establecidas en la normativa comunitaria, que se adapten a las peculiaridades de dichos territorios.

Así, con la nueva normativa, se flexibilizan las reglas sobre tiempos de conducción y descanso en el transporte por carretera, atendiendo a la singularidad de los territorios insulares, en los que predominan los cortos recorridos y los trayectos interinsulares y, en algunos casos, fuerte estacionalidad con periodos de baja y de alta demanda de servicios de transporte.

Esta norma garantiza la seguridad vial ya que únicamente flexibiliza la forma de poder disfrutar los periodos de descanso obligatorios, sin reducirlos, es decir, se respetan siempre los periodos mínimos de descanso establecidos en el Reglamento Comunitario.

### **Periodos mínimos de descanso**

De esta forma, se introduce la posibilidad de tomar descansos diarios fraccionados, realizar periodos de descanso semanales reducidos y hacer las pausas ininterrumpidas de distinta manera a los previstos en el Reglamento comunitario, respetándose en todo caso los periodos mínimos de descanso y los máximos de conducción establecidos en la normativa europea citada.

La nueva normativa aplicable ha sido objeto de un amplio trámite de audiencia, a través del cual se ha conseguido un elevado nivel de



# Nota de prensa

consenso entre los distintos agentes sociales y empresariales pertenecientes al sector del transporte por carretera, y con ella se incrementará la eficiencia de este importante sector.

Por otro lado, en el Real Decreto se exceptúa del cumplimiento de las normas sobre tiempos de conducción y descanso y uso del tacógrafo a los supuestos de transportes de mercancías de carácter privado complementario por empresas agrícolas, hortícolas, forestales, ganaderas o pesqueras que se desarrollen íntegramente en un radio de 100 kilómetros alrededor del centro de explotación de la empresa, en vez de 50 kilómetros como estaba regulado hasta el momento.